



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

**ACUERDO No. 03
(11 de marzo de 2015)**

***"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital
Francisco José de Caldas"***

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el literal a del Artículo 65 de la Ley 30, y los literales c, d y q del Artículo 14 del Acuerdo 03 de 1997, Estatuto General; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia garantiza en su artículo 69, la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que mediante la contratación pública entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo.

Que con base en lo anterior, la contratación pública es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, y la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que el Acuerdo 08 de 2003 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", no contienen regulaciones específicas aplicables al mercado de compras públicas actual, y a los nuevos escenarios de negociación y de mercado.

Que existe un importante avance en la legislación nacional a través de las Leyes 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, para regular los diferentes escenarios de la contratación pública y acoger políticas internacionales de planeación y compras, la cual en relación con nuestro Estatuto lo ha rezagado.

Que resulta oportuno implementar en la dinámica contractual de la Universidad, algunos de los principios constitucionales que se deben aplicar en cualquier procedimiento administrativo, y que para el caso de la contratación pública adquiere mayor relevancia, en aras de respetar los derechos de los oferentes y los destinatarios finales del proceso contractual.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º. OBJETO

El presente Estatuto tiene por objeto establecer los principios generales, las competencias, y las reglas que rigen la contratación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el marco de la Constitución, la Autonomía Universitaria y la Ley.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 2º. FINES DE LA CONTRATACIÓN

La contratación que adelanta la Universidad Distrital es un instrumento que permite la realización y el cumplimiento material de sus objetivos y funciones misionales, y la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

Los procesos contractuales y contratos que celebre la Universidad en desarrollo de su Misión y Objeto, procederán de acuerdo con la Constitución y la normatividad contenida en los Códigos Civil y de Comercio colombiano, teniéndose en cuenta los siguientes principios, así como los contenidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia:

- A. Autonomía.** En desarrollo de este principio, la contratación se regirá por la autorregulación establecida en el presente Estatuto de Contratación y en su reglamentación. Los contratos que celebre la Universidad nacen del concurso real de las voluntades de la Universidad y sus contratistas, teniendo como límites las disposiciones constitucionales, legales y las administrativas que, atendiendo a la naturaleza, sus fines, propósitos y origen de sus recursos, establezca la Universidad para la celebración de los mismos.
- B. Planeación.** Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación.
- C. Transparencia.** En las normas de selección, en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas y en los contratos y demás actos contractuales, se establecerán reglas claras, justas y objetivas, enfocadas a la mejor consecución de los fines de la contratación. Los actos administrativos que se expidan con ocasión de la actividad contractual deberán motivarse, excepto los de mero trámite; igualmente, se motivará la evaluación y la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso. Dicho principio se ejecutará con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014 y por las normas que la modifiquen o sustituyan.
- D. Eficacia.** Los procedimientos contractuales deben llevar al cumplimiento de las finalidades propuestas, generando efectos no solo formales sino materiales, garantizando la asignación eficaz de los recursos de la Universidad en una clara relación de costo - beneficio.
- E. Eficiencia.** Los Servidores Públicos, proponentes y contratistas procurarán la mejor utilización técnica, social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para garantizar la continuidad, regularidad, oportunidad y calidad del Servicio de Educación Superior que presta la Universidad.
- F. Calidad en la Adquisición de los Bienes y Servicios.** Los Funcionarios encargados de la selección de los contratistas tendrán en cuenta el interés público y las políticas de la Universidad, y por ello velarán por la economía y calidad en la adquisición de bienes y prestación de servicios; asimismo, determinarán la conveniencia y oportunidad de los contratos o convenios.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

- G. Responsabilidad.** Los intervinientes en los procesos de contratación están obligados a concretar el cumplimiento de los fines de la contratación. En tal consideración, actuarán con la debida diligencia y responderán por toda acción u omisión que genere daño o perjuicios a la Universidad, al contratista o a un tercero, restablecerán y/o indemnizarán los daños que se causen por razón de ellas; igualmente, serán responsables del cumplimiento de las normas internas, de los principios éticos y de buen gobierno, así como las normas Fiscales, Presupuestales, Contables, Anticorrupción, de Extranjería y en general las disposiciones aplicables en materia de contratación a la Universidad.
- H. Buena Fe.** Los contratos que celebre la Universidad deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, en todas las gestiones y actuaciones de los particulares y de los servidores públicos durante las etapas contractuales. El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause. Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro.
- I. Selección Objetiva.** Los funcionarios de la Universidad escogerán la(s) oferta(s) o propuesta(s) más favorable(s) para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad, sin tener en cuenta factores de afecto o interés, o cualquier otra clase de motivación subjetiva.
- J. Imparcialidad.** Las actuaciones contractuales se entenderán dirigidas al logro del objeto de la relación contractual en el marco de los objetivos misionales de la Universidad, con garantía de los derechos de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación de naturaleza subjetiva. Por tanto la selección del contratista se ajustará a parámetros objetivos.
- K. Publicidad.** La Universidad garantizará permanente y completo acceso a la información referida a su gestión contractual. Los expedientes que contengan la información correspondiente a los procesos contractuales de la Universidad, durante el tiempo que ésta permanezca legalmente vigente, estarán disponibles para consulta del público.
- L. Economía.** Los procedimientos contractuales se adelantarán con economía de tiempo y de medios, y contendrán las etapas estrictamente necesarias. Se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución de los contratos; se utilizarán los medios electrónicos para trámites y autorizaciones, teniendo en cuenta las normas legales y procedimientos establecidos por la Universidad. En los términos del presente Estatuto, se hará uso de los sistemas de compras Estatales Electrónicas. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten con motivo de la celebración y ejecución de los contratos. No se exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales y los Pliegos de Condiciones.
- M. Primacía de lo sustancial sobre lo formal en los procesos de contratación.** En los procesos contractuales dentro de la Universidad primará lo sustancial sobre lo formal.

En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta o la futura contratación, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4°. IMPREVISIÓN DE LOS CONTRATOS E IMPREVISTOS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Cuando circunstancias, extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que afecte el equilibrio contractual, podrá ésta pedir su revisión.

La Universidad procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes a favor o en contra que la equidad indique; en caso contrario se acudirá a los mecanismos de solución directa a controversias.

ARTÍCULO 5°. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses en materia contractual será el establecido en las leyes 821 de 2003, 80 de 1993, 190 de 1995, 734 de 2002, 1437 y 1474 de 2011, y demás normas que las desarrollen, modifiquen o adicionen. Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente. Igualmente se aplican las señaladas en la Ley 4 ° de 1992.

Parágrafo. Para que una oferta o un contratista puedan ser considerados como elegibles, será necesario que el oferente manifieste bajo la gravedad de juramento y con anterioridad a la suscripción del contrato, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

**CAPITULO II
CAPACIDAD Y DELEGACIÓN**

ARTÍCULO 6°. CAPACIDAD, DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN

Son responsables de la ordenación de gasto y en general para tomar las decisiones que en materia contractual se requieran y según los asuntos de su competencia, el Rector, los Vicerrectores, Decanos, Directores de Institutos, Centros y/o Directores de Fondos Especiales, o sus equivalentes en caso de modificación de la estructura administrativa y/o académica. Estas competencias se ejercen teniendo en cuenta las normas consagradas en el artículo 211 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Estatuto de Transparencia y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 7°. COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL RECTOR

Los siguientes tipos de contrato son competencia exclusiva del Rector y son indelegables.

- A. Los contratos que superen los 200 salarios mínimos SMMLV.
- B. Contratos mediante los mecanismos de Acuerdo Marco de Precios y Bolsa de Productos.
- C. La compra, venta y adquisición de bienes inmuebles.
- D. Las operaciones de empréstito, crédito, leasing o arrendamiento financiero.
- E. La creación o participación en sociedades públicas o privadas, empresas, corporaciones y fundaciones, previo estudio de estudio del riesgo financiero y jurídico aprobado por la Oficina Asesora de Planeación y Control, y La Oficina Asesora Jurídica en lo correspondiente.
- F. Los que comprometan vigencias futuras.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

- G. Aceptación de donaciones o legados que generen de manera directa o indirecta cualquier tipo de obligación a cargo de la universidad.
- H. Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles.
- I. Contratos y Convenios de carácter internacional, en donde se reciban y/o comprometan recursos.
- J. Contratos o convenios con entidades que exijan la suscripción únicamente con el Representante Legal.
- K. Contrato de Fiducia o encargo fiduciario, sin importar la cuantía.

Parágrafo. Se excluyen de estas competencias, el alquiler ocasional de espacios físicos, bienes muebles y equipos.

ARTÍCULO 8º: AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

En los siguientes casos los ordenadores de gasto requieren autorización previa del Consejo Superior Universitario:

- A. La compra, venta y adquisición de bienes inmuebles.
- B. Las operaciones de empréstito, crédito, leasing o arrendamiento financiero, o leasing operativo.
- C. La creación o participación en sociedades públicas o privadas, empresas, corporaciones y fundaciones, previo estudio de estudio del riesgo financiero y jurídico aprobado por la Oficina Asesora de Planeación y Control, y La Oficina Asesora Jurídica en lo correspondiente.
- D. Los que comprometan vigencias futuras.
- E. Aceptación de donaciones o legados que generen de manera directa o indirecta cualquier tipo de obligación a cargo de la universidad, cuando la cuantía de la donación supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- F. Contrato de Fiducia o encargo fiduciario, sin importar la cuantía.

ARTÍCULO 9º: COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

Confórmese al interior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el Comité asesor de Contratación, como instancia encargada de colaborar en la fijación de políticas, conocer y emitir recomendaciones y orientación de los lineamientos que regirán la actividad precontractual y contractual de la Entidad, de acuerdo con su propia reglamentación.

ARTÍCULO 10º: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

El Comité estará integrado por el Rector o su delegado, el Vicerrector Administrativo y Financiero (que actuará como su secretario), el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, el Secretario General, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Jefe o responsable del área solicitante y el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, estos dos últimos con voz pero sin voto.

Parágrafo En caso tal que el asunto a tratar en el Comité Asesor de Contratación, sean temas relacionados con ciencia, tecnología, derechos de autor o temas de suma especialidad, el Jefe o responsable del área solicitante actuará con voz y con voto.

ARTICULO 11º. FUNCIONES



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

El Comité Asesor de Contratación tendrá las siguientes funciones:

- A. Proponer y ejecutar las políticas y establecer los procedimientos para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones.
- B. Asesorar al Rector y/o a sus delegados con competencia para celebrar contratos, en los aspectos legales y presupuestales del proceso contractual, la fijación de criterios de selección, y políticas que garanticen los principios que rigen la contratación en la Universidad.
- C. Revisar y recomendar la aprobación de los procesos de selección superiores a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin importar la modalidad de selección, así como los que determine el Rector o sus delegados.
- D. Analizar temas en materia precontractual, contractual o poscontractual cuando alguno de sus miembros lo estime necesario.
- E. Validar la modalidad de selección, los estudios previos, proyecto de Pliego de Condiciones, Pliego de Condiciones y sus modificaciones, de los asuntos que se sometan a su competencia.
- F. Revisar el Informe preliminar y definitivo del Comité de Evaluación, para recomendar la decisión al Ordenador del Gasto cuando éste así lo considere.
- G. Recomendar la adjudicación, declaratoria de Desierto del proceso o la revocatoria de los actos precontractuales cuando el ordenador del gasto lo someta a su consideración.
- H. Invitar a docentes, empleados oficiales, contratistas o personas naturales o jurídicas para que le asesoren en la toma de decisiones.
- I. Registrar y apoyar las veedurías ciudadanas legalmente constituidas.
- J. Las demás que le sean asignadas por el rector.

**CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 12º: ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El proceso de contratación se desarrollará en cuatro (4) etapas, que se detallan así:

- **PREPARATORIA:** En esta etapa, se realiza la planeación del contrato a celebrar por la Entidad y por tanto se concentra en la planificación y el análisis de conveniencia y oportunidad de la contratación, los estudios de factibilidad, el estudio de mercado, los documentos y estudios previos, las autorizaciones que el contrato demande, la apropiación presupuestal, capacidad e idoneidad del contratista y demás aspectos que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

selección, lo que a su turno constituye la base sustancial de cualquier procedimiento de escogencia de contratista.

- **PRE-CONTRACTUAL:** Define los trámites que debe realizar la Universidad dependiendo de la necesidad del contrato a realizar; la Universidad debe seleccionar a los contratistas, a través de las modalidades regladas en este estatuto.

Cada procedimiento de selección debe ajustarse a lo señalado en este Estatuto, atendiendo las reglas puntuales para cada uno de ellos.

- **CONTRACTUAL:** Es el período comprendido entre la iniciación y la terminación de la ejecución del contrato, esto es, el perfeccionamiento del contrato, legalización y ejecución.
- **POST CONTRACTUAL:** Precisa el procedimiento para la elaboración y suscripción de actas de liquidación de los contratos, con el fin de culminar el proceso de contratación.

ARTÍCULO 13°: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La Universidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual contendrá la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia fiscal. En dicho Plan se señalará la necesidad y pertinencia de la adquisición, el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Universidad pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad iniciará el Proceso de Contratación.

Parágrafo 1°. La Universidad podrá adquirir bienes y servicios para actividades específicas de Docencia, Bienestar, Investigación, Ciencia y Tecnología y Proyección Social, en forma independiente al Plan Anual de Adquisiciones, previa autorización motivada del Comité Asesor de Contratación, y solo en caso de que se comprometa la operación o la prestación de los servicios del área interesada.

Parágrafo 2° El Plan Anual de Adquisiciones deberá ser publicado en la Página WEB de la Universidad y en el SECOP o en el sistema electrónico que lo remplace, a más tardar el último día hábil del mes de enero de la vigencia fiscal correspondiente, según la reglamentación que sobre el presente Estatuto expida el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 14°: MODALIDADES DE SELECCIÓN

La Universidad adelantará los procesos de contratación mediante las siguientes modalidades:

1. Convocatoria Pública.
2. Contratación de Bienes o servicios de Características Técnicas Uniformes.
3. Convocatoria Privada.
4. Contratación Directa.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. La Universidad aplicará las modalidades de selección de conformidad con cada vigencia. No obstante, podrá hacerlo por periodo académico, dada la necesidad de la adquisición del bien o servicios de la Universidad.

ARTÍCULO 15°: CONVOCATORIA PÚBLICA

Se utiliza cuando la cuantía a contratar sea mayor o igual a 500 SMMLV. Mediante esta modalidad la Universidad invitará públicamente a través de su sitio web institucional a las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en contratar con la institución. La Universidad Seleccionará de las propuestas entregadas la más favorable para la Universidad según las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 16°: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN

Son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definido.

Para la adquisición de este tipo de bienes y servicios, en cuantías que superen los Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el Ordenador del Gasto deberá acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos dispuestos en la ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1510 de 2013:

- a) Acuerdo Marco de Precios
- b) Bolsa de Productos
- c) Subasta inversa

Parágrafo. Los procesos para adelantar la selección de contratistas mediante los anteriores mecanismos serán los previstos para el efecto en la ley 1150 de 2007, Decreto 2555 de 2010 y Decreto 1510 de 2013, o las normas que los modifiquen.

ARTÍCULO 17°: INVITACIÓN PRIVADA

Se utiliza cuando la cuantía a contratar sea mayor o igual a doscientos (200) SMMLV y menor a quinientos (500), SMMLV, y no exista la obligación de acudir a los mecanismos señalados en el artículo anterior, mediante esta modalidad la Universidad invitará mínimo a tres (3) personas naturales y/o jurídicas mejores calificadas, o de forma aleatoria, de las que se encuentren inscritas en el Directorio de Proveedores y/o Contratistas de la Institución cuya actividad comercial esté relacionada con el objeto a contratar, con una antelación no menor a noventa días.

Parágrafo 1°. La elaboración del Directorio de Proveedores se hará previa Convocatoria Pública, según las necesidades incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y con base en la reglamentación del presente Estatuto que para el efecto expida el Rector.

Parágrafo 2° En la correspondiente reglamentación expedida por el Rector se incluirán los mecanismos de evaluación de los integrantes del Directorio de Proveedores y/o contratistas.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 18º: CONTRATACIÓN DIRECTA

La Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva:

1. En los contratos que tengan una cuantía inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.
2. Cuando deba celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, asesorías o consultorías que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.
3. Cuando la contratación sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, obras de arte, servicios de artistas, subordinación tecnológica, museos y/o exposiciones. Para el efecto la justificación de dicha o dichas situaciones constará en los estudios previos correspondientes.
4. En Contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales.
5. Cuando se trate de compra o venta de inmuebles, con la respectiva autorización previa del Consejo Superior.
6. Cuando se trate de arrendamiento de inmuebles, de espacios físicos o equipos.
7. Cuando se trate de urgencia manifiesta, en cuyo caso se aplicará el Estatuto General de Contratación Pública.
8. Cuando se trate de contratos para fomento a actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Ciencia y Tecnología y sus decretos reglamentarios.
9. Cuando se trate de contratos de empréstito y encargo fiduciario.
10. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, lo cual deberá ser demostrado con un estudio del sector o mediante certificado de la inexistencia de pluralidad de oferentes en el RUP que ofrezcan el producto o servicio requerido.
11. En los contratos para la adquisición de material bibliográfico, audiovisual o de multimedia, de publicaciones seriadas, de publicaciones indexadas de carácter científico, educativo o tecnológico, software y licencias específicas para docencia,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

investigación o tecnológicas y servicios telemáticos y telecomunicaciones, siempre que se contrate con la editorial, productor y/o el proveedor exclusivo de los mismos.

12. Pago de suscripción y/o afiliaciones con organizaciones o instituciones académicas o gremiales nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 19º: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Todo contrato que implique egresos para la Universidad deberá estipular expresamente que la entrega de las sumas de dinero a que se obliga, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en su presupuesto.

ARTÍCULO 20º: CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

Por regla general todo contrato deberá constar por escrito, sin embargo la universidad podrá prescindir de contratos escritos cuando realice compras por internet o con grandes superficies, para lo cual el reglamento establecerá la forma en que se garantizará el cumplimiento de las normas de carácter presupuestal.

ARTÍCULO 21º: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Una vez surtidos todos los trámites descritos anteriormente y suscrito el respectivo Contrato, se debe iniciar la ejecución del mismo. Para la ejecución del contrato debe preceder la aprobación de las garantías, la existencia del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio cuando sea el caso.

ARTÍCULO 22º: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación es un Acto Jurídico por medio del cual se realiza el balance general del contrato, procurando finiquitar la relación o vínculo contractual. Se constituye como un instrumento para prevenir conflictos futuros, resolver discrepancias surgidas en la ejecución contractual, y pactar los reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo de todo concepto.

Parágrafo. Deben ser liquidados los Contratos de Tracto sucesivo y los Contratos Terminados por Mutuo Acuerdo.

No requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u órdenes de prestación de servicios.

CAPITULO IV CONTROL, INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 23º. : CONTROL DE LA CONTRATACIÓN

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, los Ordenadores del Gasto están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

El control general de la contratación es responsabilidad del Rector de la Universidad, por lo que deberá ejercer el control y la vigilancia respectiva en dicha actividad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsable específico de la contratación, cada Ordenador de Gasto respectivo, estos podrán delegar en funcionarios o contratar personas naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades de interventoría, supervisión, auditoría, inspección, control y vigilancia de los contratos, conforme a los reglamentos y procedimientos cuantías y límites establecidos, sin que esta delegación implique cesación de su responsabilidad.

Parágrafo. Corresponderá al rector proferir el manual de supervisión e interventoría de la Universidad en la reglamentación que sobre el presente Estatuto expida.

ARTÍCULO 24°: INTERVENTORÍA

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

ARTÍCULO 25°: SUPERVISOR

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 26°: CONCURRENCIA

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Universidad podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Universidad a través del supervisor.

No obstante lo anterior, cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 27°: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

Corresponde al ordenador del gasto, designar al servidor público o al contratista que actuará como supervisor, quien tendrá experiencia y conocimientos relacionados con el objeto pactado en el contrato o convenio respectivo.

CAPITULO V GARANTÍAS Y MULTAS

ARTÍCULO 28°: CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Los proponentes que presenten cotizaciones, ofertas o propuestas como expertos en las características y calidades de sus productos son responsables por el cumplimiento de los mismos con respecto de las características mínimas exigidas por la Universidad, por lo



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

tanto, no podrán argumentar la aceptación por parte de la Universidad de sus ofertas o productos cotizados como argumento para sanear un eventual incumplimiento.

ARTÍCULO 29°. GARANTÍAS

En los contratos que por su naturaleza y cuantía se considere necesario, se podrá incluir la obligación del contratista de suscribir una garantía para asegurar el cumplimiento del contrato.

Parágrafo Lo relacionado con clases de garantías, riesgos o amparos, montos asegurables y efectividad de las mismas, serán definidos en la reglamentación que para el efecto expida el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 30°. MULTAS

La Universidad podrá pactar en sus contratos la imposición de multas sucesivas al contratista de apremio o por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. El valor de las multas se tomará con cargo a la garantía o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista.

ARTÍCULO 31°. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En los contratos que celebre la Universidad deberá pactarse una cláusula penal pecuniaria, a manera de estimación anticipada de los perjuicios causados por el contratista la entidad contratante, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes para obtener la reparación integral del daño causado.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en los casos en que la terminación anticipada se pacte por conductas imputables al contratista.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 32°. REGLAMENTACIÓN INTERNA

El Rector de la Universidad queda expresamente facultado para reglamentar lo pertinente, a partir de la fecha de expedición del presente Estatuto.

ARTÍCULO 33°. TRANSICIÓN

Los contratos y procedimientos de selección en curso hasta la fecha en que se reglamente el presente Estatuto, continuarán sujetos a la normatividad de contratación vigente en el momento de la celebración o iniciación del contrato.

ARTÍCULO 34°. INFORMES



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Consejo Superior Universitario.

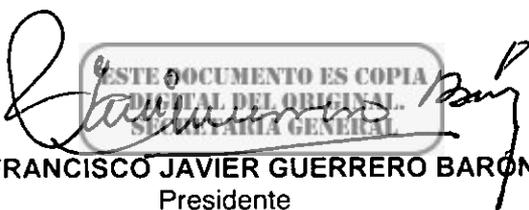
El Rector de la Universidad deberá presentar informes sobre la celebración de contratos y cumplimiento del plan de adquisiciones, a la Comunidad Educativa y al Consejo Superior Universitario cada tres meses.

ARTÍCULO 35°. DEROGATORIA

El presente Estatuto deroga expresamente el Acuerdo 08 de 2003, al igual que todas aquellas normas reglamentarias del orden universitario que le sean contrarias, el presente Acuerdo no deroga ninguna disposición del Acuerdo 04 de 2013

Dada en Bogotá a los once (11) días del mes de marzo de 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
FRANCISCO JAVIER GUERRERO BARÓN
Presidente


ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Secretario